

Orden de 13 de agosto de 1992, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se desarrolla el Decreto 118/1992, de 9 de julio, sobre autorizaciones para la creación, construcción, modificación, adaptación, traslado, supresión o cierre de Centros y Servicios Sociosanitarios de Atención a Drogodependientes (B.O.C. 114, de 14.8.1992; c.e. B.O.C. 125, de 4.9.1992) (1)

Artículo 1. A los Centros y Servicios Sociosanitarios de Atención a Drogodependientes que vengán funcionando o prevean funcionar en la Comunidad Autónoma de Canarias, les serán exigidos los siguientes requisitos (2):

A) Con carácter general:

1. El cumplimiento de las normas técnicas higiénico-sanitarias, de seguridad y de infraestructura que estén establecidas por la legislación que resulte de aplicación en cada caso.

2. Las instalaciones de dichos Centros y Servicios deben ser adecuadas y aptas para el cumplimiento de los objetivos del programa terapéutico que desarrollen.

3. Todos los Centros y Servicios deberán contar con un programa, en el que se especifique el carácter informativo, preventivo, terapéutico, educativo, ocupacional o de cualquier otro carácter no especificado aquí, que cumpla la función finalista de procurar la recuperación de las capacidades físicas, intelectuales y sociales de las personas afectadas por las drogodependencias. Cuando el programa tuviese carácter mixto, se especificará en el mismo, haciendo constar los subprogramas de los cuales consta.

En el programa se especificarán los objetivos, las actividades a desarrollar, el tiempo de dedicación a cada una de ellas y el tiempo máximo de duración de dicho programa. Asimismo, deberá especificar el número máximo de plazas existentes en el Centro o que tengan cabida en el Servicio de que se trate.

4. Se garantizará la existencia de un equipo responsable del programa de que se trate. La dirección del equipo deberá recaer en todo caso sobre un profesional titulado superior o medio del campo de la Medicina, la Psicología, la Educación, el Trabajo Social, o de otras ciencias afines.

5. El régimen de precios, cuando exista, vendrá

fijado por servicios o mensualidades de modo claro y preciso, debiendo entregarse al usuario las correspondientes facturas numeradas en el momento del pago.

B) Con carácter específico:

1. Los Centros y Servicios englobados en el apartado A del artículo 3 del Decreto 118/1992, de 9 de julio (1) (Centros y Servicios de información, prevención y orientación a personas drogodependientes y población en general), deberán contar con:

- Un titulado de grado superior o medio, responsable de la información, del diseño de programas y del desarrollo de los mismos.

- Protocolo descriptivo de la información de pautas orientadoras que proporcionen, con especificación del número de horas semanales dedicadas a la atención al público.

- Registro de solicitudes de información, de carácter confidencial, en el que consten los siguientes extremos:

- Sexo.

- Edad.

- Profesión.

- Estudios del solicitante.

- Residencia habitual.

- Situación familiar.

- Problemática presentada y tipo de demanda planteada.

- Fecha de solicitud de la información.

- Modalidad de la información.

2. Los Centros y Servicios englobados en el apartado B del artículo 3 del Decreto 118/1992, de 9 de julio (1) (Centros cuya función principal sea la prestación de servicios terapéuticos-asistenciales a la población toxicómana en régimen ambulatorio, domiciliario, comunitario o institucionalizado), deberán contar con:

- Un equipo que, como mínimo, esté integrado por un médico, un psicólogo, un diplomado en trabajo social y el personal auxiliar que se estime conveniente. La dirección del Centro o Servicio recaerá en un titulado de grado superior.

- Expediente personal y confidencial de cada usuario que incluirá documentación acreditativa de los siguientes extremos:

1) Criterios determinantes de admisión en el Centro o Servicio.

2) Aceptación por parte del usuario del ingreso en el programa, así como del Reglamento de Régimen Interior del Centro o del Servicio, cuando proceda.

3) Información al usuario sobre su derecho a solicitar el alta voluntaria, cuando así lo desee.

4) Historia socio-sanitaria, que habrá de contemplar los siguientes aspectos:

(1) El Decreto 118/1992 figura como D118/1992.

(2) Véase artículo 15 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias (L9/1998).

. Situación en el momento del ingreso en el Centro o Servicio, evaluación y diagnóstico.

. Tipo de tratamiento.

. Descripción y acreditación de la evolución del usuario desde su ingreso hasta el momento del alta, con detalle del seguimiento realizado y la periodicidad del mismo.

. Acreditación de las revisiones médicas periódicas que se realicen.

. Informe de alta o de expulsión, en su caso, con especificación de la causa que la produce.

. Aceptación por parte del usuario de su traslado en el supuesto de que sea preciso derivarlo a otro Centro o Servicio.

- Libro de Registro de ingresos y altas de los usuarios que deberá contener los siguientes datos:

- Fecha de ingreso y motivo.

- Nombre y apellidos.

- Sexo.

- Número del D.N.I. o del Pasaporte.

- Domicilio del paciente.

- Teléfono.

- Fecha de alta.

- Motivo del alta.

- Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser conocido por los usuarios en el momento de su ingreso, y en el que constarán, expresamente:

- El programa general de actividades, con indicación de los objetivos, metodología y técnica a aplicar.- Funciones y responsabilidades del personal.

- Derechos y deberes de los usuarios.

- Régimen de visitas y salidas del Centro.

- Reglas de convivencia del Centro, a las que los usuarios deberán ajustar su conducta.

- Motivo de traslado y expulsión.

- Actividades a realizar por los usuarios, adecuadas a los objetivos y metodología utilizada para el tratamiento y reinserción de los mismos, cuyos beneficios, si generan ingresos económicos, deberán reinvertirse en actividades del propio Centro o Servicio.

- Libro de Reclamaciones a disposición de los pacientes y sus familiares.

3. Los Centros y Servicios englobados en los apartados C (Centros con régimen de prestación de servicios de carácter semirresidencial, ya sea en jornada diurna o nocturna) y D (Centros con régimen de prestación de servicios de carácter residencial) del artículo 3 del Decreto 118/1992, de 9 de julio (1), deberán contar con:

- Un equipo multiprofesional de actuación, dirigido por un titulado de grado superior o medio en el campo de la Medicina, la Psicología, la Educación, el Trabajo Social o en el de otras ciencias afines, que, como mínimo, esté integrado por personal cualificado y suficiente para proporcionar una atención permanente a los residentes. En el caso de que tales Centros y Servicios no cuenten con personal médico propio, deberán acreditar documentalente el sistema mediante el cual quedará garantizada la asistencia sanitaria a los residentes.

- Expediente personal y confidencial de cada usuario que incluirá documentación acreditativa de los siguientes extremos:

1) Criterios determinantes de admisión en el Centro o Servicio.

2) Aceptación por parte del usuario del ingreso en el programa, así como del Reglamento de Régimen Interior del Centro o del Servicio, cuando proceda.

3) Información al usuario sobre su derecho a solicitar el alta voluntaria, cuando así lo desee.

4) Historia socio-sanitaria, que habrá de contemplar los siguientes aspectos:

. Situación en el momento del ingreso en el Centro o Servicio, evaluación y diagnóstico.

. Tipo de tratamiento.

. Descripción y acreditación de la evolución del usuario desde su ingreso hasta el momento del alta, con detalle del seguimiento realizado y la periodicidad del mismo.

. Acreditación de las revisiones médicas periódicas que se realicen.

. Informe de alta o de expulsión, en su caso, con especificación de la causa que la produce.

. Aceptación por parte del usuario de su traslado en el supuesto de que sea preciso derivarlo a otro Centro o Servicio.

- Libro de Registro de ingresos y altas de los usuarios que deberá contener los siguientes datos:

- Fecha de ingreso y motivo.

- Nombre y apellidos.

- Sexo.

- Número del D.N.I. o del Pasaporte.

- Domicilio del paciente.

- Teléfono.

- Fecha de alta.

- Motivo del alta.

- Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser conocido por los usuarios en el momento de su ingreso, y en el que constarán, expresamente:

- El programa general de actividades, con indicación de los objetivos, metodología y técnica a aplicar.

(1) El Decreto 118/1992 figura como D118/1992.

- Funciones y responsabilidades del personal.
- Derechos y deberes de los usuarios.
- Régimen de visitas y salidas del Centro.
- Reglas de convivencia del Centro, a las que los usuarios deberán ajustar su conducta.
- Motivo de traslado y expulsión.
- Actividades a realizar por los usuarios, adecuadas a los objetivos y metodología utilizada para el tratamiento y reinserción de los mismos, cuyos beneficios, si generan ingresos económicos, deberán reinvertirse en actividades del propio Centro o Servicio.- Libro de Reclamaciones a disposición de los pacientes y sus familiares.

4. Los Centros y Servicios englobados en el apartado E (Centros y Servicios cuya principal función sea la prestación encaminada a conseguir la inserción social de personas drogodependientes) del artículo 3 del Decreto 118/1992, de 9 de julio (1), deberán contar con:

- Un titulado de grado superior o medio, responsable de la información, del diseño de programas y del desarrollo de los mismos.

- Expediente personal y confidencial de cada usuario que incluirá documentación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1) Criterios determinantes de admisión en el Centro o Servicio.

- 2) Aceptación por parte del usuario del ingreso en el programa, así como del Reglamento de Régimen Interior del Centro o del Servicio, cuando proceda.

- 3) Información al usuario sobre su derecho a solicitar el alta voluntaria, cuando así lo desee.

- 4) Historia socio-sanitaria, que habrá de contemplar los siguientes aspectos:

- . Situación en el momento del ingreso en el Centro o Servicio, evaluación y diagnóstico.

- . Tipo de tratamiento.

- . Descripción y acreditación de la evolución del usuario desde su ingreso hasta el momento del alta, con detalle del seguimiento realizado y la periodicidad del mismo.

- . Acreditación de las revisiones medias periódicas que se realicen.

- . Informe de alta o de expulsión, en su caso, con especificación de la causa que la produce.

- . Aceptación por parte del usuario de su traslado en el supuesto de que sea preciso derivarlo a otro Centro o Servicio.

- Libro de Registro de ingresos y altas de los usuarios que deberá contener los siguientes datos:

- Fecha de ingreso y motivo.
- Nombre y apellidos.
- Sexo.
- Número del D.N.I. o del Pasaporte.
- Domicilio del paciente.
- Teléfono.
- Fecha de alta.
- Motivo del alta.
- Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser conocido por los usuarios en el momento de su ingreso, y en el que constarán, expresamente:

- El programa general de actividades, con indicación de los objetivos, metodología y técnica a aplicar.

- Funciones y responsabilidades del personal.
- Derechos y deberes de los usuarios.

- Régimen de visitas y salidas del Centro.
- Reglas de convivencia del Centro, a las que los usuarios deberán ajustar su conducta.

- Motivo de traslado y expulsión.

- Actividades a realizar por los usuarios, adecuadas a los objetivos y metodología utilizada para el tratamiento y reinserción de los mismos, cuyos beneficios, si generan ingresos económicos, deberán reinvertirse en actividades del propio Centro o Servicio.

- Libro de Reclamaciones a disposición de los pacientes y sus familiares.

Artículo 2. 1. Las solicitudes de autorización previa para la creación, construcción, modificación, adaptación, traslado o supresión o cierre de Centros y Servicios Sociosanitarios de Atención a Drogodependientes a que se refiere el artículo 3 del Decreto 118/1992, de 9 de julio (1), se presentarán en la Dirección General de Atención a las Drogodependencias, acompañadas de la siguiente documentación, en original o fotocopia debidamente compulsada:

A) Para la creación, construcción, modificación, adaptación y traslado:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostenta. Cuando el solicitante sea una persona jurídica se acompañará, además, copia certificada del acuerdo del órgano competente de creación, construcción, modificación, adaptación y traslado del Centro o Servicio Sociosanitario de Atención a Drogodependientes de que se trate.

2. Identificación de la persona que ostenta la representación legal del Centro o Servicio y acreditación documental de dicho extremo.

3. Memoria descriptiva que justifique la solicitud de la autorización.

(1) El Decreto 118/1992 figura como D118/1992.

4. Documento acreditativo de la propiedad o dependencia jurídica del Centro o Servicio.

5. Plan de equipamiento, con justificación de que el mismo es idóneo para el fin que se persigue, así como relación inventariable, en su caso, de los recursos materiales con los que ya cuenta el Centro o Servicio.

6. Previsiones de plantilla de personal, con desglose por grupos profesionales y dedicaciones, adjuntándose, asimismo, copias de los contratos, si estuvieran formalizados, o compromiso de realizarlos con especificación del tipo.

7. Estudio económico-financiero, exponiendo las fuentes de financiación y el plan económico para su sostenimiento.

8. Proyecto técnico firmado por técnico cualificado y visado por el correspondiente Colegio Profesional, que comprenderá:

a) Memoria del Proyecto, incluyendo la justificación de que se cumple con toda la normativa vigente en materia de urbanismo, construcción, instalación, seguridad e higiene.

b) Planos de conjunto y detalle que identifiquen y localicen la obra, así como el mobiliario.

c) Pliego de Condiciones Técnicas particulares con descripción de la obra y plazo de ejecución.

d) Planos de instalaciones.

e) Presupuesto, con expresión de los precios unitarios descompuestos, estado de ubicación o mediciones y detalles precisos para su valoración.

9. Compromiso de facilitar a la Dirección General de Atención a las Drogodependencias toda la información que le sea requerida con finalidad inspectora, de control o evaluación del Centro o Servicio, sin perjuicio de la confidencialidad exigible.

B) Para la supresión o cierre:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostenta. Cuando el solicitante sea una persona jurídica se acompañará, además, copia certificada del acuerdo del órgano competente de supresión o cierre del Centro o Servicio Sociosanitario de Atención a Drogodependientes de que se trate.

2. Identificación de la persona que ostenta la representación legal del Centro o Servicio y acreditación documental de dicho extremo.

3. Memoria justificativa del proyecto de cierre en la que se indiquen las fases previstas para la supresión o cierre y su forma secuencial.

4. Memoria económica, si se tratara de institución o entidad subvencionada.

5. Compromiso de facilitar a la Dirección General de Atención a las Drogodependencias toda la información que le sea requerida con finalidad inspectora, de control o evaluación del Centro o

Servicio, sin perjuicio de la confidencialidad exigible.

6. Documento acreditativo de la propiedad o dependencia jurídica del Centro o Servicio.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 118/1992, de 9 de julio (1), los Centros y Servicios Sociosanitarios de Atención a Drogodependientes que, a la entrada en vigor del mismo, estuvieran abiertos y en funcionamiento, dispondrán del plazo de un mes para comunicar a la Dirección General de Atención a las Drogodependencias la actividad que vienen desarrollando, y de seis meses para formalizar su legalización, presentando para ello la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostenta.

b) Identificación de la persona que ostenta la representación legal del Centro o Servicio y acreditación documental de dicho extremo.

c) Documento acreditativo de la propiedad o dependencia jurídica del Centro o Servicio.

d) Memoria descriptiva que comprenda:

d.1. Fecha de apertura y puesta en funcionamiento.

d.2. Tipo de asistencia o servicio que se presta y plan de funcionamiento.

d.3. Plantilla de personal de que se dispone, desglosada por grupos profesionales y dedicaciones, adjuntándose copias de los contratos con especificación del tipo.

d.4. Equipamiento.

d.5. Fotografías del Centro o Servicio.

e) Memoria de actividades de los dos últimos años.

f) Planos que detallen situación y distribución de las instalaciones.

g) Documentos acreditativos de los requisitos exigibles para cada tipo de Centro o Servicio que figuran recogidos en el artículo 1 de la presente Orden.

h) Estudio económico-financiero y el plan económico para su sostenimiento.

i) Compromiso de facilitar a la Dirección General de Atención a las Drogodependencias toda la información que le sea requerida con finalidad inspectora, de control o evaluación del Centro o Servicio, sin perjuicio de la confidencialidad exigible.

j) Formularios que, como anexo I, se adjun-

(1) El Decreto 118/1992 figura como D118/1992.

tan a la presente Orden, debidamente cumplimentados.

cuantas Resoluciones sean precisas en orden a la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Director General de Atención a las Drogodependencias para dictar

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.